



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR PROTECCIÓN S.A CONTRA RED COMERCIAL S.A. Rad.
23-0001-31-05-005-2021-00157.

NOTA SECRETARIAL. Montería, febrero 24 /2022.

Señor Juez, le pongo de presente constancia de envío radicado por la parte ejecutante, quien además solicita emplazamiento. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. MARZO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda, en atención a que la parte ejecutante por conducto de apoderado judicial, aporta constancia de envío de la comunicación personal a fin de que la sociedad ejecutada compareciera a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago y que fue emitido por este despacho judicial, el 01 de diciembre de 2021.

Atendiendo lo anterior, se observa que la empresa de correo certificado REDEX certifica que en fecha 9 de diciembre de 2021, procedió a entregar comunicación al citado RED COMERCIAL S.A, en la dirección Cra 6 No 61-66 (tal como figura en el certificado de existencia y representación), lo cual no fue posible en atención a que la “*dirección no existe - dirección errada*”, por lo que solicita designación de curador ad litem y emplazamiento del mismo, dado que, no conoce otra dirección física y menos aún electrónica a fin de notificarlo.

Así las cosas, el despacho accederá a la solicitud invocada, la cual encuentra eco en el artículo 29 del CPT; emplazamiento que se surtirá atendiendo a lo dispuesto en el reciente Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, es decir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que se le ha nombrado curador para la litis. Al respecto nos dice el artículo 10 del anotado decreto, así;

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por celeridad procesal la selección de los curadores se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc. 7 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredita estar actuando en más de cinco proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme lo anterior, se designará al Dr. Daniel Fernando Reyes Montalvo quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, como curador ad litem de la ejecutada RED COMERCIAL S.A, comunicándosele tal designación a la dirección electrónica que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta.

Por lo anterior, se,

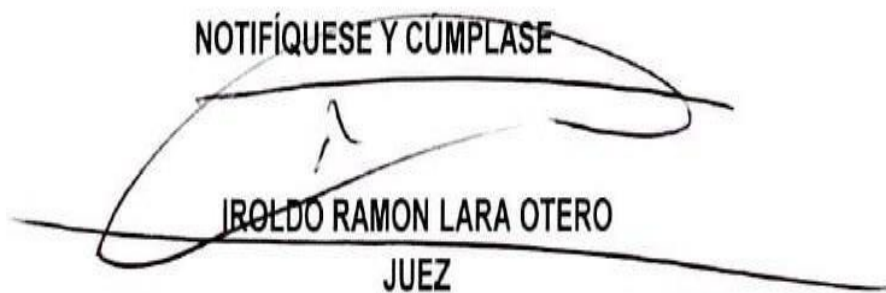
RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento invocada por la parte ejecutante, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNESE curador ad litem del ejecutado RED COMERCIAL S.A, al profesional del derecho Daniel Fernando Reyes Montalvo. Recordándole que tal designación es de forzosa aceptación de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. **COMUNIQUESE** por secretaria tal designación al correo electrónico danielfernandoreyesmontalvo@gmail.com.

TERCERO: EMPLAZAR mediante edicto al ejecutado RED COMERCIAL S.A,, remítase la información correspondiente y necesaria para que este emplazamiento sea incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ